

TESTIMONIO

cion. Con arreglo a la misma trascurre y artificial es pago inserto que se elevada a escritura pública la cuenta a que ello se refiere. Y yo el notario doy fe de haber cumplido con lo que dispone los artículos trascritos al acuerdo, no de la Ley de Notariado que causa la doy de haber leído este instrumento a los testigos en presencia de los testigos don Juan Diego Vásquez don Leobardo Monzón Guillén peruanos, mayores de edad, varones, vecinos de este ciudad, contribuyentes electorales miembros cuestionados que viven en este vecindario y vecindario mi estandarte, respectivamente, susfragante en las últimas elecciones generales a quienes también congo. Los mencionados testigos se ratifican en el contenido de este acuerdo y firman en los testigos nombrados, por ante mí; lo pongo fe. Están firmas de los testigos, cuando por el orden de su presentación: Leobardo Monzón Guillén, Juan Diego Vásquez, Leobardo Monzón Guillén, Juan Diego Vásquez.

(Borrache de los testigos: Germán Andía)

~~Juan Diego Vásquez~~

~~Leobardo Monzón Guillén~~

~~Juan Diego Vásquez~~

Vínculo voluntario

En la ciudad de Pisco, Provincia

Tanta

mayor de edad, vecino de

don Leobardo Monzón Guillén, a favor de

ante mí Lucio Edel Flores, notario público

don Leobardo Monzón Guillén..

en la provincia y los testigos que al final

lo hicieron

se nombraron comparsas: don Leobardo

Monzón Guillén, peruanos, vecino en la sección Túlara Flores de mar, agricultor, con tierra dentro de la misma vecindad vecindario mi estandarte voluntario, susfragante en las últimas elecciones generales; y don Leobardo Monzón Guillén, peruanos, vecino en la sección Túlara Flores de mar, agricultor, con tierra dentro del mismo vecindario mi estandarte voluntario, susfragante en las últimas elecciones generales; ambos vecinos de Túlara Flores de mar en este vecindario, prometen por su propia deuda, son mayores de edad. Los compromisos que son acuerdos por mi el notario edicar instrumento en el idioma castellano, son fáciles para contratar un actegor para que sea a escrito público la cuenta que a continuación se inscribe la que fue archivada en el legajo respectivo.

TESTIMONIO



J N° 031396

petentioso.

en dominio y felic que lo corresponden: Miércoles mineros familiares.
Sucre Potosí: Estando ante su legislio de escrituras públicas, una se compa-
rencia en los términos siguientes: - Primero - Sr. Leopoldo Rebola, soy un anti-
real y enjuzgamiento pofular a don Leopoldo Réniz, en lote de terreno denominado
Almocíbarca, ubicado en el distrito de Europa, provincia de Cauchis, en el
departamento de Huanuco, cuyos límites son: Por el norte, en profundo la
cañada Pumacocha, por el Sur y este, en profundo es los cañones Llameras;
y por el oeste, con profundo el campesino, encerrándose dentro de los límites
indicado tres fayuelas más ó menos. - Segundo - El precio de venta es la
suma de setenta mil soles que el vendedor recibirá del comprador en el
acto de firmar la escritura y en presencia de notario vecino, para que
de fidele entrega. - Tercero - Ambos contratantes declaran que el precio per-
tido es el justo y verdadero que corresponde en la actualidad al lote de terreno
y una cosa con sus dos corralitos que se encuentran dentro del terreno
objeto de la venta y renuncian a toda acción por lucro, dolo, error, lucro
no recibido y demás que tiendan a invalidar este contrato. - Cuarto - El
vendedor declara que sola el terreno que vende no pose cerca, gramínea
ni frutales ni ninguna otra utila limitación de dominio que restrija en
forma alguna el terreno en libre disposición, obligándose en todo caso a la ex-
ecución y cumplimiento de ley. - Quinto - La venta comprende la integralidad
del lote de terreno, así como los dos corralitos, comprendidos dentro de los
límites indicado en la cláusula primera; y transfiere a favor del com-
prador con sus cires, uvas, costumbres, servidumbres, entradas, salidas y to-
do lo que sea incidente a la propiedad, sin reservas ni limitaciones de ninguna
clase. - Sexto - Sr. Leopoldo Réniz Llameras, acepta la venta que hace á mi favor
don Leopoldo Rebola, en los términos de la presente escritura. - Visto el
contrato, agregaria las cláusulas de ley para la validez y seguidad de este ins-
trumento. - Piso. Duros quinientos mil novientos nuevecientos. - Leopoldo
Rebola C. - Leopoldo Réniz - sustanciar en la escuela. - Cobrado en cash,
número escenúnciale en los ciertos escriturales solarescarios escriturados por

TESTIMONIO

alcabala en Encajaciones, Pisco, en el mes de marzo de mil novecientos catorce años. P. Adrián y yo, los señores don Luisa Gómez y don Juan José Gómez, testigos. Aquí se certifican misimisimas características del documento anterior, que es pago al señor don José Encalada, Conclusion. - Con arreglo a la mencionada trascritta, certifico de pago inscrito queda elevada a escritura pública la venta a que alude se refiere. Y que el notario soy fide licenciado cumplido con lo que disponen los artículos treinta y dos de la mencionada Ley de Notariado, así como lo de haber leído este instrumento a los abogados en presencia de los testigos don Juan Rodríguez, don Esteban Álvarez Cuellar, pensionado, vecinos de este, castros, vecinos de esta ciudad, con libretas electorales nómadas en trámite, sum mil cuatrocientos veinte y cuatrocientos mil setenta y siete respectivamente, suffragantes en las últimas elecciones generales, a quienes también congozo. También soy fide que en el acto de firmar la escritura don Luisa Gómez entrega en mi presencia a don Luisito Relato los mil trescientos setenta y seis pesos de venta en el siguiente número docecientos once mil novecientos catorce años, a cargo del Banco de Crédito del Perú, oficina de Chiclayo, a la orden del señor Luisito Relato y que por el señor Luisito Pérez. Los mencionados abogados se ratifican en el contenido de esta escritura y firman en los testigos nombrados por mí, a que soy fide.

76 Kilomeric Records of Ladislao Navarro

George W. Clegg

~~in charge~~

Tumors adventitialis.

~~En la ciudad de Pisco, París, se anuncia el día 29 de octubre~~

Table 3 - Results

Con la ayuda de la señora Anna, se realizó una reunión de trabajo.

Protesto al Rincón Popular del Te
atro, of de Piso - à. Don Frasim Pastore

seguiría cumpliéndose, siendo a las cinco de la tarde ya Lucio Albit Flores, notario público a este procurando, en

concerns about biological and health implications

REFERENCES

1.000.000.000.000

me constituir en la causa sumatoria tanto como

anno della della Bolognese, con il quale ha segnato la

senor Gracim Soitman, para el pago de

siguió la etapa de cambio. Salieron primera ambulancia.

Des era cielo ventoso, piccios e

Lavoro. Pisco, olio su pannello 20 x 30 cm.

to mount and display.

an adult nonwintering gannet from the island

ARCHIVO REGIONAL DE ICA

TESTIMONIO N° 297

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA, QUE SUSCRIBE, EXPIDE ESTE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA N°086 DE: COMPRA - VENTA; DE FECHA: 09 DE MARZO DE 1,945; QUE OTORGА: DON HILARION REBATA GUERRA; A FAVOR DE: DON LADISLAO ЃAÑEZ HERRERA; EXTENDIDA ANTE EL EX NOTARIO PÚBLICO: LUCIO CHILET FLORES, DEL PROTOCOLO N° 1, DEL BIENIO 1,945 – 1,946, FOLIO N° 77 VUELTA AL FOLIO N° 78 VUELTA, TESTIMONIO QUE CONCUERDA CON LA MATRIZ OBRANTE EN NUESTRO FONDO DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 03 (TRES) FOJAS; Y QUE PREVIA CONFRONTACIÓN, RUBRICO EN CADA UNA DE SUS FOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR LA LEY N° 25323, DECRETO SUPREMO N° 008-92-JUS Y SUS MODIFICATORIAS.=====

EL PRESENTE TESTIMONIO SERÁ PRESENTADO PARA SU INSCRIPCIÓN A LA SUNARP POR EL SR(A): **ANGELA ARLENI ЃAÑEZ ARTEAGA**, IDENTIFICADA CON D.N.I. N° **21522036**. =====

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL PROTOCOLO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE EMPASTADO. =====

ASIMISMO, ES NECESARIO PRECISAR QUE, ESTA DIRECCIÓN NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR PERITAJES, Y NO CONSERVA REGISTRO DE FIRMAS Y SELLOS DE LOS ARCHIVOS NOTARIALES QUE CUSTODIAMOS POR MANDATO LEGAL.

CONFORME A LA DIRECTIVA N° 001-2020-AGN/DAN, EN EL NUMERAL 6.9 DE LOS ALCANCES DE LA RESPONSABILIDAD “EL FUNCIONARIO O SERVIDOR CIVIL QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD DEBE ACTUAR CON LA DILIGENCIA REQUERIDA DE ACUERDO A SUS FACULTADES. NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LA AUTENTICIDAD, VALIDEZ, VERACIDAD, CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL O POR CUALQUIER INOBSEERVANCIA LEGAL DEL NOTARIO QUE AUTORIZA EL INSTRUMENTO PROTOCOLAR NI POR LA FIRMA, SELLOS, IDENTIDAD, CAPACIDAD O REPRESENTACION DE QUIENES APARECEN SUSCRIBIENDOLA”. =====

EXPIDO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN MÉRITO A LA SOLICITUD ADMINISTRATIVA N° 504 DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2025, Y DEL RECIBO DE PAGO N° 061488, CON DERECHOS: S/ 5.20 =====

ICA, 14 DE JULIO DE 2025

FIRMADO DIGITALMENTE POR

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR